

RESOLUCIÓN No. **1209** DE 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
A UN DOCENTE ELEGIBLES DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS
ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 011 de 2016 modificado por el Decreto 0002 de 2017, Decreto 490 de 2016, Decreto 915 de 2016, por el cual se reglamenta el Decreto 1278 de 2002 y modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015; y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Municipal N° 0011 de 2016, modificado por el Decreto N°0002 de 27 de enero de 2017, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, Delega sin excepción alguna en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
2. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
3. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993."*
4. El sistema de carrera de los docentes que prestan su servicio a instituciones educativas oficiales, es un sistema especial de origen legal, cuya administración y vigilancia está en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de lo dispuesto por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, así como el artículo 4° de la Ley 909 de 2004, posición

RESOLUCIÓN No.

1209

DE 2019

que ha sido asumida y reiterada por la Corte Constitucional en las Sentencias 0-1230 de 2005 y C-175 de 2006.

5. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, mediante Acuerdo N°CNSC 20162310000386 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivo Docente, Docente de aula y líderes de apoyo, es establecimiento educativos oficiales que prestan sus servicios en la población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada de educación Municipio de Bucaramanga –Convocatoria N°351 de 2016.
6. Que el decreto 490 de 2016, que se adiciona al Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.3.9, establece lo siguiente: *"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: (...) 5) Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigentes para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada de educación (...)"*.
7. Que en el Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.17, establece lo siguiente: *"Las listas de elegibles sólo tendrán validez para la respectiva entidad territorial certificada para la cual se realizó el concurso y solo serán aplicables para proveer vacantes definitivas de los cargos que fueron convocados, así como para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años de vigencia la lista de elegibles (...)"*.
8. Que mediante resolución N°CNSC-2016000006875 del 04 de marzo de 2016, se reglamenta las audiencias públicas para selección de vacantes en las Instituciones Educativas oficiales, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleo que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la resolución N°207 de 2010 y la resolución N°2491 de 05 de mayo de 2015.
9. Que cumplidos todas las etapas del concurso de mérito docente, la comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) expidió la siguiente resolución N°CNSC-201823100012195 del 1/02/18, mediante el cual se adopta las listas de elegibles para proveer empleos docentes del área de Tecnología E Informática en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga ".
10. Que el día 18 de marzo de 2019, la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, convoca a los elegibles Docentes por orden de mérito quienes pertenecen a la convocatoria 351 de 2016 expedida por la CNSC, de acuerdo con el número de vacantes definitivas existentes en la planta de personal de esta Entidad Territorial de la siguiente forma:

RESOLUCIÓN No.

1209

DE 2019

CARGO	PLAZAS VACANTES		ELEGIBLES CONVOCADOS
DOCENTE TECNOLOGIA E INFORMATICA (3 vacantes)	1	Claveriano Fe y Alegría	Posiciones 31,32, 32, la posición 33 se cita atendiendo a que corresponda al 10 % adicional.
	2	Santander Sede C- Primaria	
	3	Santa María Goretti	

11. Que en audiencia pública, se hace aclaración respecto la vacante en la Institución Educativa Santa María Goretti, pues la rectora ha informado que esa vacante ya no se requiere allí y en consecuencia la vacante se encuentra ubicada en la Institución Educativa Aurelio Martínez Mutis sede C - Primaria, dejando constancia en acta general de audiencia de fecha 18 de marzo de 2019 y que hace parte integral de la presente resolución.
12. Que el señor **ALEXANDER SILVA CARDOZO**, identificado con cédula de Ciudadanía N°91.111.324, quien se encuentra en la posición 31° de la lista de elegibles en el área de Tecnología E Informática, escoge libre y voluntariamente la I.E Aurelio Martínez Mutis Sede C, ofertada en audiencia pública por parte de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, decisión plasmada en el acta individual de escogencia de fecha de diez y ocho (18) de marzo de 2019, la cual hace parte integral de la presente resolución.
13. Que se asignó plaza a las posiciones 32° de la lista de elegibles en el área de Tecnología E Informática, los señores **EDGAR AUGUSTO ORTIZ CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía N°91.263.861 y **EDWAR JAMIR SEPULVEDA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°91.496.402, que no asistieron a la audiencia pública convocada por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga conforme el procedimiento establecido por la CNSC en la resolución N°CNSC-2016000006875 del 04 de marzo de 2016, por la cual reglamentan las audiencias públicas para selección de vacantes en las Instituciones Educativas oficiales y los criterios de desempates establecidos en la convocatoria de audiencia pública referida en el considerando decimo de la presente resolución, dejando constancia en acta general de audiencia de fecha 18 de marzo de 2019 , que hace parte integral de la presente resolución.
14. Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, es procedente el nombramiento en periodo de prueba, hasta la culminación del respectivo año escolar, siempre y cuando se haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, de lo contrario deberán esperar hasta el año académico siguiente.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



RESOLUCIÓN No. 1209 DE 2019

15. Los docentes elegibles, que escogieron plaza en audiencia pública y lo que no asistieron pero les fueron asignada plaza, radicaron documentación referente al trámite de Nombramiento y Posesión a este despacho, por lo tanto, se tendrá en cuenta el contenido de estas para su asignación salarial durante el periodo de prueba.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA, dentro del Sistema de Carrera Docente en el empleo denominado **DOCENTE TECNOLOGIA E INFORMATICA**, al siguiente elegible:

	Documento de identificación	Nombres y apellidos	Institución educativa	Puesto lista de elegible	Nivel Salarial
1	91.111.324	ALEXANDER SILVA CARDOZO	AURELIO MARTINEZ MUTIS SEDE C	31	3AM
2	91.263.861	EDGAR AUGUSTO ORTIZ CELIS	CLAVERIANO FE Y ALEGRIA	32	2A
3	91.496.402	EDWAR JAMIR SEPULVEDA ACOSTA	SANTANDER SEDE C	32	2A

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de prueba de los Docentes al que se refiere el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución, tendrá una duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses , contados a partir de la fecha de posesión; en caso contrario, el periodo de prueba terminara al finalizar el año escolar siguiente en que fueron nombrados, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1278 de 2002 y el Acuerdo N°CNSC 20162310000386 del 1 de julio de 2016; El docente que no superen el período de prueba, si eran servidores públicos Docentes en propiedad o con derechos de carrera, regresarán a su cargo de origen, los demás serán retirados del servicio, sin que ello se constituya en impedimento, para presentarse de nuevo a concurso, cuando haya otra convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al final del período prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o tratándose, de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a consideración el Ministerio de Educación Nacional.

RESOLUCIÓN No.

1209

DE 2019

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el período de prueba, el docente o deficiente docente no puede ser trasladado, salvo sea por razones de seguridad, según lo establecido por el Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El docente nombrado, EN PERIODO DE PRUEBA, en la presente resolución, recibirán como remuneración básica mensual de acuerdo a lo establecido en el Decreto de salarios Docente Vigente, expedido por el Gobierno Nacional. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los educadores que superen el período de prueba satisfactoriamente en los términos artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 y demás requisitos de ley, adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en escalafón docente o actualizados en el mismo y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional según el título que acrediten, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 y de acuerdo a las modificaciones establecidas por el Decreto 915 de 2016 y Decreto 2105 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El elegible con título profesional diferente al título de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente, deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, título 1, parte 4, libro 2 del Decreto 915 de 2016.

PARÁGRAFO TERCERO: El profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.

ARTÍCULO CUARTO: Los servidores Estatales nombrados en propiedad en un cargo público docente, conservarán las condiciones establecidas y continuarán con su régimen salarial y prestacional legal.

ARTÍCULO QUINTO: Se le informa al docente elegible que una una vez comunicado el nombramiento en periodo de prueba, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días adicionales para tomar posesión del mismo, en caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a revocar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que los designados hayan solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

RESOLUCIÓN No. **1209** DE 2019

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a los docentes elegibles nombrados en periodo de prueba, que dentro de los tres (03) días siguientes al inicio de labores en la I.E. asignada, debe presentar certificación expedida por el rector, en la que conste la fecha de inicio de labores, jornada y sede; requisito indispensable para reportar la novedad en la nómina

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos progresivamente desde la posesión de cada una de las personas relacionadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto Administrativo en la pagina web de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, www.seb.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: Copia de la presente resolución será enviada a la oficina de Nómina, Hojas de Vida, Coordinación Administrativa e interesados.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

Dado a los, **27 MAR 2019**.



ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto: Camilo Andrés Rodríguez -Profesional Universitario.
Reviso aspectos Jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo/Profesional Especializado
Reviso Aspectos de Escalafón: Deiby Liliana Ortiz Santos- Profesional Universitario
Vto. Bueno: Ana Yazmin Pardo Solano-Subsecretaría de Educación

